

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Email: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 602 898 68 68 Ext. 3081 - 3082

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAMES DE LA CRUZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LLAMADAS EN GARANTÍA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E. Y
ALLIANZ COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-008-2023-00518-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1884

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las contestaciones de la demanda allegadas por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, obrantes en PDF 11 y 13 del expediente digital – respectivamente, se observa que las mismas fueron presentadas dentro del término legal conferido para el efecto, y como reúnen los requisitos consagrados en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se admitirán las mismas.

Se observa igualmente que la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de su apoderada judicial elevó solicitud de llamamiento en garantía respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.** (PDF 12), y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por medio de su apoderado judicial elevó solicitud de llamamiento en garantía respecto de ALLIANZ COLOMBIA S.A.; siendo presentadas en término y conforme a los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, por lo que se admitirán las mismas.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que la represente conforme a los términos que se indican en la Escritura Pública No. 1281 del 02 de junio de 2022, que se aportó al expediente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO**, identificada con C.C. 1.151.946.356 y T.P. 253.718 como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que la represente conforme a los términos que indica el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, aportado al expediente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S** como apoderada judicial principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que la represente conforme a los términos que indica la Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA**, identificada con C.C. 1.095.809.530 y T.P. 376.822 como apoderada judicial sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que la represente conforme a los términos que indica el memorial sustitución de poder allegado.

QUINTO: Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, téngase por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEXTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** realizó respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, entidad representada legalmente por el Dr. Jaime Dussan o por quien haga sus veces.

SÉPTIMO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** realizó respecto de **ALLIANZ COLOMBIA S.A.**, entidad representada legalmente por la Dra. Tatiana Gaona Corredor o por quien haga sus veces.

OCTAVO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente demanda a las llamadas en garantía conforme a las voces del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda del proceso acumulado y del auto admisorio. El traslado se correrá conforme al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

NOVENO: ADVERTIR a las llamadas en garantía que, con la contestación de la demanda, deberán aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la parte demandante, los cuales deberá aportar en un solo PDF. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación la deberá enviar al correo electrónico del juzgado j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**,

de la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del C. G. del P., a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA
2023-00518-00

**JUZGADO OCTAVO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**
Cali, 27 de noviembre de 2023
El auto que inmediatamente
precede queda notificado en
Estado No. 192 de hoy.

La Secretaria, BEATRIZ ELIANA
IDÁRRAGA FAJARDO

VJRC

Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9d0a29ae517f42e4c2ec6f628a110a058bedf358bef518e858f3a65666cbd0**

Documento generado en 24/11/2023 08:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>